OCTOGÉSIMO SEXTA EXTRAORDINARIA DE 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 91/2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:17 diez horas con diecisiete minutos del día 15 quince de Julio de 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la Resolución de la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO 91/2019 referente al acceso de los datos personales del solicitante, correspondiente a la nómina que existen a favor del suscrito realizado por el Ayuntamiento de Guadalajara, en copia certificada.
III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2019 al encontrase presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 91/2019 REFERENTE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE, CORRESPONDIENTE A LA NÓMINA QUE EXISTEN A FAVOR DEL SUSCRITO REALIZADO POR EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN COPIA CERTIFICADA.

La Secretaria Técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de acceso de los datos del solicitante.

El día 04 de julio del presente año el ciudadano ingresó una solicitud de derechos ARCO, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, fue ingresada vía infomex con folio 04776819 de la cual se encarga la Secretario Técnico del Presente Comité, quien le asignó número de expediente interno **ARCO 91/2019.**

El solicitante requiere lo siguiente:

"...nomina correspondiente al mes de junio de la segunda quincena del año 2006... " (sic)

Ese mismo día el ciudadano se presentó ante las oficinas de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para acreditar su personalidad mediante la presentación de una identificación oficial, la cual fue debidamente cotejada.

Ante esto la Secretaria Técnico del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que la solicitud cumple con los requisitos establecidos de conformidad con lo siguiente:

2

I. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
II. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
III. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
IV. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
V. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
VI. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busco ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trote del derecho de acceso; y*
VII. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su coso.*

En consecuencia, se suscribió Acuerdo de Admisión de fecha 05 de Julio del presente año, mediante oficio DTB/BP/3678/2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos.

Mismo que el día 07 de julio del presente año siendo las 17:00 hrs. Se le notificó personalmente la admisión de la solicitud en el domicilio señalado por el solicitante, permitiendo así que el presente Comité pueda comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo peticionado.

En primer lugar el ciudadano busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

> *Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.*
> *1. El titular tendrá derecho a:*
> *I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;*

Por lo que se tramitó el requerimiento ante la dependencia correspondiente obteniendo respuesta de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Guadalajara a través del Director de Contabilidad, L.C.P. Octavio Gabriel Yáñez Temores, mediante oficio número DC/0251/2019 de fecha 11 de julio de 2019, manifestando lo siguiente:

> *"...Referente a la solicitud efectuada por el servidor público en el cual describe: solicito se me proporcionen "... nomino correspondiente al mes de junio de la segundo quinceno del año 2006, en copio certificado..." le informo lo siguiente:*
>
> *Que mediante oficio No. AM/AC/1234/2019 del cual se anexo copio simple, el Mtro. Isai Hidekel Tejado Ballejo, Director del Archivo Municipal nos informo que no fue posible localizar la nómina solicitada, tras uno exhaustivo búsqueda.*
>
> *Lo anterior de acurdo o los artículos 86_Bis de la ley de transparencia y Acceso o la Información Público del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Articulo 29 Fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Publico del Municipio de Guodolojoro*
>
> *Lo anterior con base o lo Ley de **Hacienda Municipal** en el **Artículo 236 Bis;** que refiere lo siguiente:*
>
> *"Los ayuntamientos están obligados o conservar lo documentación comprobatoria de su contabilidad en archivos físicos por seis años"*

3

Por su parte Archivo Municipal de Guadalajara a través del Director Mtro. Isai Hidekel Tejeda Vallejo quien mediante oficio número AM/AC/1234/2019 fecha 11 de julio de 2019, manifestó lo siguiente:

> *"...me permito informarle que en uno revisión de lo coja 16 remitida con el oficio DC/170/2012, no fue posible locolizar la nómino solicitado del servidor público..."(sic)*

En este sentido la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas determinó continuar con la búsqueda exhaustiva, por lo que se solicitó a Nominas la información, obteniendo lo siguiente:

Se recibió oficio número DN/RM/445/2019 suscrito por el Mtro. Rafael Ruiz Aguilera, Director de Nomina de la Tesorería Municipal de fecha 16 de julio de 2019 manifestando lo siguiente:

> *"...En respuesto al Expediente ARCO 91/2019, mediante el cual, el interesado solicito **"... nomina correspondiente al mes de junio de la segunda quincena del año 2006, en copia certificada..."** (sic), le informo que con fundamento en el articulo 236 bis de lo Ley de Haciendo Municipal del Estado de Jalisco, "los Ayuntamientos están obligados o conservar la documentación comprobatorio de su contabilidad de archivos físicos por seis años", por lo que se hoce de su conocimiento que lo Dirección de Nómino no cuento con lo información solicitado, mismo que no es posible generar nuevamente, yo que el sistema mediante el cual se expidieron toles nóminos en el año 2006 no se encuentro yo en funcionamiento. Cabe mencionar que el funcionario o servidor público responsable de lo generación de la información solicitado, es el Director de Nomina,*

siendo un servidor el titular de dicha área al día de hoy, mientras que las áreas responsables del resguardo de la información en cuestión, durante el tiempo que la ley prevé, son tanto la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, así como la dependencia en la que se encontraba adscrita el trabajador al momento de la expedición de cada uno de los recibos solicitados...(Sic)

En este momento, se da tiempo para que los integrantes realicen las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema y se pone a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 30 punto 1 fracción II y 86-Bis punto 3, de la Ley de Transparencia, se confiere al Comité de Transparencia la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del tema en particular para que, en caso de ser viable, se reponga la información en el supuesto de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

No obstante que el Artículo 74 bis. Del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Gobierno de Guadalajara (reformado el 22 de enero del año 2019) establece que son atribuciones de la Dirección de Nómina las siguientes: I. Garantizar que el servidor público perciba la remuneración y prestaciones que tiene conferidas de acuerdo a la normatividad, por el cumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo de su trabajo; II. Revisar, registrar y validar que todas las erogaciones en materia de gasto de servicios personales se ajusten al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que se efectúen y a las demás disposiciones aplicables; III. Tramitar, aplicar y emitir la nómina de los pagos autorizados por concepto de servicios personales a los servidores públicos de las dependencias del Ayuntamiento, utilizando los medios de pago que para tal efecto determine el Tesorero Municipal; IV. Efectuar los cálculos totales de impuestos, deducciones y beneficios, y canalizarlos a la Dirección de Egresos para que esta realice los pagos a las instituciones correspondientes.

4

La información correspondiente a*"... nomina correspondiente al mes de junio de la segunda quincena del año 2006, en copia certificada..."*, no se tiene por recibida de archivos de años anteriores a la administración 2015-2018, así como el Director de Nomina refiere que el sistema mediante el cual se expidieron dichas nóminas en el año 2006 no se encuentra en funcionamiento, por lo tanto existe la imposibilidad material para generar la información solicitada, puesto que no es información que se haya generado en el transcurso de la gestión actual y resulta ser información que no fue otorgada al momento de la entrega-recepción por parte de la Administración 2015-2018, por lo que se desconoce cual pudo ser el contenido de los mismos, así como cuáles fueron las remuneraciones realmente recibidas, por desconocer si existieron deducciones de cualquier índole a la nómina correspondiente a esa fecha y en específico a las condiciones del trabajador. Por su parte el director de Archivo Municipal Mtro. Isai Hidekel Tejeda Vallejo quien manifestó que no fue posible localizar la nómina solicitada.

Entonces, tomando en consideración lo afirmado por los titulares de las áreas correspondientes, así como las circunstancias de tiempo y modo y habiendo realizado el

Comité anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por la Secretario del Comité, así como las Direcciones de Contabilidad, Nómina y Archivo Municipal y aclarando que se carece de facultades o herramientas adicionales para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda, y derivado que la documentación solicitada no se encuentra completa en los archivos de la Dirección de Contabilidad o Nómina de este Ayuntamiento, porque el término de resguardo obligatorio feneció, de conformidad al numeral 236 Bis de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 25 de la Ley que Regula La Administración de documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, y no existe forma materialmente posible, de que se genere o se reponga la información, se propone confirmar la inexistencia de la información solicitada.

ACUERDO SEGUNDO.- *Se aprueba de manera* ***unánime*** *al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales en posesión de este sujeto obligado que nos ocupa es* ***IMPROCEDENTE*** *en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta.*

ACUERDO TERCERO.- *Se le notifica por medio de la presente, al integrante del Comité Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades en virtud de lo establecido en el artículo 86-Bis punto 3, fracción IV, para que, en su caso, y de existir presunta responsabilidad, se inicie el procedimiento de investigación administrativa que corresponda.*

5

ACUERDO CUARTO.- *Se adjuntan a la presente, las respuestas emitidas por las áreas generadoras, oficios en donde se exponen de manera clara los criterios de búsqueda exhaustiva que se realizaron también por parte del área generadora, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.*

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 15 quince de Julio del año 2019 dos mil diecinueve*

"2019, año de la igualdad de género en Jalisco"

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA